



Distrito Escolar Steelton-Highspire

Manual para Padres/Tutores Del Programa McKinney-Vento



250 Reynders Street

Steelton, PA 17113

717-704-3800

www.shsd.k12.pa.us



Tabla de Contenido

Programa McKinney Vento	2
La definición de Desamparados /sin vivienda	2
Situaciones de Vivienda conforme a la Ley	2
Derechos de los Estudiantes según la Ley	3
Señales de aviso/alarma de indigencia	3
Menores no acompañados	3
Responsabilidades del mediador para personas indigentes	4
Proceso de Disputa McKinney-Vento	7
Recursos McKinney-Vento	10



Programa McKinney-Vento

La Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas Indigentes (sin vivienda) es una ley federal destinada a garantizar la estabilidad educativa de los niños y jóvenes sin hogar. Este mandato se cumple a través de un mediador para personas sin hogar. El Superintendente o Director Ejecutivo asigna el puesto a una persona que tenga capacidad para cumplir los mandatos de la Ley.

La definición de Desamparados /sin Vivienda:

Según la Ley McKinney-Vento de Asistencia a los Desamparados, se considerarán indigentes a los niños y jóvenes que carezcan de una residencia nocturna fija, regular o adecuada.

- Fija: Una residencia fija es aquella que es estacionaria, permanente y no está sujeta a cambios.
- Habitual: Una residencia habitual es aquella que es normal, rutinaria y se utiliza de forma regular.
- Adecuada: Una residencia adecuada es apta para la habitación humana. Satisface las necesidades físicas y psicológicas típicas de los hogares.

Situaciones de Vivienda conforme a la Ley incluye:

- Refugios /albergue y programas de vivienda transitoria
- Vehículos, parques y viviendas precarias
- Compartir la vivienda de otros («alojamiento doble») debido a dificultades económicas o a la pérdida de la vivienda
- Hoteles, moteles o parques de campamentos por falta de otro alojamiento adecuado
- Menores /Jóvenes inmigrantes que viven en alguna de las situaciones anteriores

Los niños y jóvenes que residan en una de las situaciones anteriores debido a un suceso que les haya obligado a abandonar su hogar podrán ser elegibles para la protección McKinney-Vento.



Derechos de los Estudiantes según la Ley:

- Derecho a continuar en la escuela de origen, la escuela a la que asistió antes de quedarse sin hogar o la escuela en la que se matriculó por última vez.
- Derecho de traslado al escuela de residencia (donde reside).
- Derecho a la inscripción inmediata, incluso si carecen de los documentos normalmente requeridos, como registros de vacunación o prueba de residencia.
- Derecho a recibir transporte hacia y desde su escuela de origen durante la duración de la falta de vivienda o durante el resto del año escolar después de obtener una vivienda permanente.
- Derecho a ser incluido en el programa gratuito de desayuno y almuerzo escolar.
- Asistencia con cuotas/multas, incluyendo excursiones, educación física, cuotas de laboratorio, actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela y otras cuotas escolares.
- Ayuda para obtener artículos educativos, incluido material escolar.
- Ayuda para comunicarse con las agencias de servicios sociales de la comunidad.

Señales de aviso/alarma de indigencia:

- Asistencia a varias escuelas/preescolares
- Más de una familia en la misma dirección
- Dirección del hotel, motel o refugio/albergue
- Reservado u hostil cuando se le pregunta sobre la dirección o la situación de vida actual.
- No puede compartir la dirección actual
- Durmiendo en clase o durante clase
- Vestimenta inapropiada para el clima actual
- Hambre y acaparamiento de alimentos
- Comportamiento para llamar la atención
- Faltar a clase durante un largo período de tiempo



Menores /Jóvenes no acompañados:

Según la Ley McKinney-Vento, un menor/joven no acompañado se define como un niño/a o joven que no está bajo la custodia física de un padre o tutor y carece de una residencia nocturna fija, habitual o adecuada. Un menor /joven no acompañado no necesita un evento precipitante para ser elegible para los servicios McKinney-Vento. Cuando se identifique a un menor/joven no acompañado sin hogar, el Distrito seguirá los procedimientos anteriores, pero también incluirá los elementos que se enumeran a continuación.

- Una vez identificada y referida al mediador para personas indigentes del Distrito, el mediador confirmará el estado de menor/jóven no acompañado.
- El estudiante se matriculará inmediatamente en el Distrito de residencia o permanecerá en el Distrito de origen como estudiante independiente. Esto significa que los menores/jóvenes no acompañados pueden inscribirse sin un padre o tutor.
- Los procedimientos para menores/jóvenes no acompañados del Distrito son los siguientes:

- Si el estudiante tiene 18 años o más y es un estudiante de educación regular, tendrá derecho a su expediente educativo y firmará toda la documentación como estudiante independiente.

- Si el estudiante es menor de 18 años o tiene un PEI, los padres o tutores conservarán sus derechos educativos bajo FERPA.

- Si el estudiante tiene un PEI y no hay participación de los padres en su educación, se le asignará un padre sustituto o un cuidador adulto al estudiante.

- Si el estudiante es menor de 18 años, es un estudiante de educación regular y no tiene la participación de los padres, se asignará un administrador del Distrito o un cuidador adulto para ayudar al estudiante con las decisiones educativas.

- Cuando se asigna un cuidador adulto al menor/joven, esta persona completará el formulario de cuidador del Distrito.

- El mediador del Distrito ayudará con la acumulación de créditos y proporcionará asesoramiento universitario y profesional.
- El enlace del Distrito proporcionará una carta de verificación de jóvenes indigentes y no acompañados para fines de ayuda financiera universitaria.



Referencias

Ejemplos de procedimientos para la Educación para Niños y Jóvenes

Indigentes (sin vivienda) ECYEH (en inglés)-

https://drive.google.com/file/d/1iVxkhf_hQQYhH4sD5vl43x9zZ09o2jVC/view

Determinación de la elegibilidad para MKV por el Centro Nacional para la Educación de Personas Indigentes (sin Vivienda) NCHE (en inglés)

https://ncche.ed.gov/wp-content/uploads/2018/10/det_elig.pdf



Responsabilidades del mediador para personas indigentes:

- Los niños y jóvenes indigentes son identificados por el personal de la escuela a través de actividades de divulgación y coordinación con otras entidades.
- Los niños y jóvenes indigentes se inscriben inmediatamente y tienen acceso completo al programa educativo con o sin la documentación necesaria para la inscripción.
- Los niños y jóvenes indigentes tienen acceso a los mismos programas educativos, incluidos los programas de educación temprana, que los estudiantes alojados dentro de la Agencia de Educación Local (LEA).
- Las familias sin viviendas y los niños y jóvenes indigentes reciben referencias a agencias externas que incluyen servicios médicos, dentales, de salud mental, de vivienda y otros servicios apropiados.
- Los padres/tutores de niños y jóvenes indigentes son informados de las oportunidades educativas y conexas disponibles para sus hijos y se les brindan oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos.
- Se difunde un aviso público de los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar en lugares frecuentados por los padres o tutores de dichos niños y jóvenes, y jóvenes no acompañados, incluido el manual del estudiante y la página Web del Distrito. La información será de manera y forma comprensible para los padres, tutores y jóvenes no acompañados.
- Las disputas sobre matriculación se arbitran de acuerdo con los requisitos del Departamento de Educación de Pensilvania.
- El padre o tutor de un niño o joven indigente, y cualquier joven no acompañado, está completamente informado de su derecho al transporte. La transportación se establecerá sin demora.
- El personal escolar que presta servicios bajo este subtítulo recibe desarrollo profesional y otro tipo de apoyo.
- Se trabajará directamente con los menores/jóvenes no acompañados como estudiantes independientes.



Proceso de Disputa para McKinney-Vento

De acuerdo con la Ley McKinney-Vento, todos los estados deben elaborar procedimientos para la pronta resolución de conflictos relativos a la colocación educativa de los niños y jóvenes indigentes. 42 U.S.C §11432(g)(1)(C). El estado debe garantizar que las Agencias Locales de Educación (LEA) cumplan los requisitos establecidos en la Ley McKinney-Vento, incluida la garantía de inscripción inmediata, la notificación por escrito a las familias en relación con la selección de la escuela, las decisiones de inscripción y la provisión de inscripción y pendencia en la escuela de elección mientras se resuelve una disputa. 42 U.S.C §11432(g)(2)(A). El Departamento de Educación de Pensilvania (DEP) ha desarrollado los siguientes procedimientos para regir la resolución de disputas relativas a la inscripción, la selección de escuela, la condición de persona sin hogar y las quejas de incumplimiento de los requisitos legales relativos a la educación de los niños y jóvenes indigentes:

Disputa de Nivel 1 - Se puede plantear una disputa ante una LEA.

Si surge una disputa sobre la selección o inscripción en una escuela, el niño o joven involucrado debe ser admitido inmediatamente en la escuela en la que desea inscribirse, hasta que se resuelva la disputa 42 U.S.C. §11432(g)(3)(E)(i).

El DEP recomienda que el padre, tutor o joven no acompañado que inicie la disputa se ponga en contacto con el mediador de la LEA para personas indigentes tan pronto como sea posible después de recibir la notificación de la disputa. Si la persona que inicia la disputa no se pone en contacto directamente con el enlace de la LEA, la LEA será responsable de ponerse en contacto con el enlace de la LEA en relación con la disputa tan pronto como sea posible y de remitir a la familia o al joven implicado al mediador

El mediador de la LEA se asegurará de que el niño o joven sea inscrito inmediatamente, explicará el proceso de resolución de disputas a las familias y les ayudará a utilizarlo 42 U.S.C. §11432(g)(3)(E)(iii). La LEA emitirá una disposición por escrito de la disputa dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la disputa al enlace de la LEA. La disposición se proporcionará a los padres, tutores o jóvenes no acompañados y explicará la



base de la decisión e informará a los padres, tutores o jóvenes del derecho a apelar. 42 U.S.C. § 1432(g)(3)(E)(i).

NOTA: La LEA debe utilizar y mantener copias del formulario de «Notificación de Garantías Procesales» del DEP, que garantiza que todas las LEA (a) informen a las familias sobre los fundamentos de su decisión con respecto a la inscripción o selección de escuela; (b) notifiquen a las familias sobre su derecho a permanecer en la escuela de su elección en espera de la resolución de la disputa y (c) expliquen los procedimientos para impugnar la decisión de la LEA.

Disputa de Nivel 2 - Una queja puede ser presentada a un coordinador del Programa McKinney-Vento. Si el padre, tutor o joven no acompañado no está satisfecho con la disposición de la LEA de una disputa o le gustaría plantear cualquier cuestión de incumplimiento de la Ley McKinney-Vento, pueden presentar una queja o apelación con un sitio McKinney-Vento o coordinador regional o con el coordinador estatal. (Véase la lista adjunta que contiene información de contacto de todos los coordinadores McKinney-Vento en Pensilvania). En lugar de presentar una apelación ante un coordinador McKinney-Vento, un padre, tutor o joven no acompañado puede optar por apelar la decisión de la LEA directamente ante un tribunal de jurisdicción competente. No es necesario participar en el procedimiento de apelación antes de emprender acciones legales.

Los padres, tutores y jóvenes no acompañados deben ser informados de que pueden proporcionar documentación escrita u oral para apoyar su posición; y Los padres, tutores y jóvenes no acompañados deben tener la oportunidad de rebatir las afirmaciones del sistema escolar.

El coordinador regional o de centro ante el que se presente una queja o recurso debe notificarlo inmediatamente al coordinador estatal. Una vez recibida la notificación, el coordinador estatal examinará la queja o el recurso y lo asignará a un coordinador regional o de centro para su resolución. El coordinador al que se asigne el recurso podrá ponerse en contacto, entrevistar y aceptar documentación de cualquier persona o LEA implicada, y emitirá una disposición por escrito en un plazo de 20 días laborables a partir



de la asignación de la queja o recurso. La disposición se proporcionará a la LEA y al padre, tutor o joven no acompañado involucrado. El niño o joven continuará inscrito en la escuela en la que está solicitando la inscripción hasta que se resuelva la queja o apelación o hasta que se reciba una disposición de un coordinador del Programa McKinney-Vento.

Si no se llega a una decisión o a un acuerdo en el nivel del coordinador regional, la disputa se remitirá al coordinador estatal para su resolución. El coordinador estatal examinará toda la información y entrevistará a todas las partes implicadas. En caso necesario, se incluirá a la Oficina del Fiscal General en el proceso de resolución. Si se necesitan servicios de mediación, el coordinador estatal colaborará en la mediación y también podrá invitar a las partes implicadas a que sometan el conflicto a mediación en cualquier momento del proceso a través del Programa de Resolución de Conflictos gestionado por la Oficina del Fiscal General del Territorio Autónomo (OGC). El Programa de Resolución de Disputas del OGC {[OGC Dispute Resolution Program](#)} is es un proceso informal voluntario a través del cual un mediador capacitado ayuda a alcanzar una resolución mutuamente aceptable.

Participar en la mediación no supone renunciar al derecho a presentar una demanda ni es obligatorio participar en la mediación antes de emprender acciones legales.

NOTA: El padre, tutor o joven no acompañado puede presentar una queja ante el coordinador de McKinney-Vento de la página electrónica, regional o estatal en el formulario de queja adjunto. Sin embargo, el uso del formulario adjunto no es obligatorio. Cualquier disputa planteada por una familia o un joven indigente en relación con la inscripción escolar o cualquier otro derecho según la Ley McKinney-Vento, ya sea recibida por teléfono, carta o cualquier modo de comunicación, será tratada como una queja.

<https://www.education.pa.gov/K-12/Homeless%20Education/Pages/DisputeResolutionProcess.aspx>



Recursos del Programa McKinney-Vento

Normas del Consejo Escolar 251 Estudiantes Indigentes SHSD

<https://go.boarddocs.com/pa/stlh/board.nsf/public#>

42 USC CAPÍTULO 119, SUBCAPÍTULO VI, Parte B: Educación para niños y jóvenes indigentes

<http://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim%40title42/chapter119/subchapter6/partB&edition=prelim>

PDE BEC- Educación para jóvenes indigentes

<https://www.education.pa.gov/Policy-Funding/BECS/uscode/Pages/EducationforHomelessYouth.aspx>

Guía No Normativa del Programa de Educación para Niños y Jóvenes Indigentes

<https://www2.ed.gov/policy/elsec/leg/essa/160240ehcyguidance072716.pdf>

Hoja informativa Programa de Educación para Niños y Jóvenes (EHYC)

<https://www2.ed.gov/policy/elsec/leg/essa/160315ehcyfactsheet072716.pdf>

Mediadores del Distrito

Mediador a Nivel de Distrito: Dr. Samantha Neidlinger,

sneidlinger@shsd.k12.pa.us

717-704-3800 ext. 3862

Mediador a Nivel de Edificio Escolar: Dr. Sadie Kinnarney,

skinnarney@shsd.k12.pa.us

717-704-3800 ext. 4204

****Si usted y/o su familia se encuentran sin hogar, comuníquese con nosotros utilizando la información anterior lo antes posible. ¡Estaremos encantados de ayudarte!**



Contactos locales

- Directorio de mediación en línea para personas indigentes en Pensilvania:
<https://directory.center-school.org/homeless>
- ECYEH Region 2: 610-987-8509 or www.berksiu.org/ecyeh

Recursos locales

- 211
- Coalición de personas indigentes: <https://www.berksiu.org/students-families/k-12-education-student-services/ecyeh/resources/>
- Directorio de refugios/albergue en línea: <https://directory.center-school.org/homeless/shelter/search>